

## **REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA “ACCIVAL ACCIONES NACIÓN”**

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva denominada “Accival Acciones NACIÓN”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de la condición, los precios y/o valor de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

### **CAPÍTULO 1. GENERALIDADES**

#### **Cláusula 1.1 Sociedad Administradora**

La Sociedad Administradora es Acciones y Valores S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 1806 del 4 de octubre de 1979, otorgada en la Notaría 12 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00126261 y NIT. 860.071.562-1. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, tal y como consta en la Resolución 023 de 11 de Febrero de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

#### **Cláusula 1.2 Fondo de Inversión Colectiva**

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “Fondo de Inversión Colectiva Accival Acciones NACIÓN” y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia. El Fondo de Inversión Colectiva cual cuenta con políticas de inversión definidas, de acuerdo a la cláusula 2.3 del presente reglamento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva “Accival Acciones NACIÓN” que aquí se reglamenta.

Para el Fondo de Inversión Colectiva en su conjunto, aplicará el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 en todo lo concerniente a la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones.

#### **Cláusula 1.3 Duración**

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2050. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

#### **Cláusula 1.4 Sede**

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en Calle 72 # 7 – 64 Piso 11 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía local o de uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com), los contratos de corresponsalía local o de uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

#### **Cláusula 1.5 Duración de la cuenta de inversión**

El Fondo de Inversión Colectiva, por ser de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, de conformidad con las reglas establecidas en las cláusulas 4.1 a 4.4 del presente reglamento.

#### **Cláusula 1.6 Bienes del Fondo de Inversión Colectiva**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta y de los demás activos que administre en virtud de otros negocios, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte de los activos de la sociedad, no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, liquidatorio, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

#### **Cláusula 1.7 Cobertura**

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com). Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

#### **Cláusula 1.8 Monto mínimo de participaciones**

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

#### **Cláusula 1.9 Naturaleza de las Obligaciones**

Las obligaciones que adquiere la Sociedad Administradora con ocasión a la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, son de medio y no de resultado. La inversión que realizan los participantes se encuentra sujeta a los riesgos inherentes de los activos aceptables para invertir, razón por la cual la sociedad administradora no puede garantizar una rentabilidad fija de la inversión y ésta no constituye depósito, en los términos señalados por la normativa vigente. Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

## **Cláusula 1.10 Conflicto de Interés**

Con respecto a la administración de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 3.1.1.10.1, y las situaciones generadoras de conflicto de interés del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010.

Adicionalmente, Acciones & Valores S.A. determinó que sus personas naturales vinculadas (PNV)—entendiendo como los PNV a los empleados, administradores, miembros de junta directiva, agentes comerciales y accionistas— no podrán actuar cuando en razón de su actividad se enfrenten a diferentes alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuáles puede interferir en atención de sus obligaciones legales, contractuales o morales. Así como también, no podrán actuar como agente de terceros, incluidas sus partes relacionadas, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

Según lo establecido en dicho reglamento, se entienden como partes relacionadas:

- a) Personas Jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
- b) Personas Jurídica en la que se tenga una participación material en la misma.
- c) Personas Jurídicas en las cuales sus familiares en el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil estén en las causales descritas en los literales a) y b) del presente artículo.
- d) Las personas que se encuentren en el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Por lo anterior, la autorregulación del conflicto de interés, consiste en lograr que dentro de un comportamiento ético las personas naturales vinculadas (PNV), prevean su existencia, bien sea para evitarlos o para dirimirlos con anterioridad a su ocurrencia.

En las siguientes situaciones se considera que existe conflicto de interés:

- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad propia y la de un cliente
- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad de un tercero vinculado al agente y la de un cliente
- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad de una operación y la transparencia del mercado
- Cuando la PNV se encuentra en una situación en la que debe elegir entre la utilidad del Fondo de Inversión Colectiva que administra y la de otro cliente, o la propia.

La Sociedad Comisionista no puede actuar a través de agentes comerciales.

Para evitar los conflictos de interés entre la firma comisionista y el Fondo de Inversión Colectiva en cuanto a las operaciones de divisas de manejo de liquidez o coberturas mencionadas en la cláusula 2.6. del presente reglamento, podrán efectuarse dichas operaciones siempre y cuando la Sociedad Comisionista ofrezca las mejores condiciones del mercado. Para este efecto, por lo menos se pedirán dos cotizaciones adicionales, las cuales constarán en llamadas grabadas o por escrito.

Las políticas aplicadas para administrar, revelar y redimir el conflicto de interés aplicado a cada situación, son las establecidas en el código de buen gobierno corporativo, el cual se encuentra publicado en la página de Internet [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com), a disposición de todos los inversionistas.

## **CAPÍTULO 2. POLÍTICAS DE INVERSIÓN**

### **Cláusula 2.1 Objetivo de Inversión**

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva es ofrecer un portafolio de corto plazo que le permita obtener al inversionista un crecimiento del capital invertido a lo largo del tiempo.

La política de inversión del fondo contempla que los aportes de los inversionistas se destinarán principalmente a constituir un portafolio de títulos de renta variable de empresas nacionales inscritas en el RNVE. Además podrá invertir en acciones de empresas extranjeras, así como en fondos de inversión colectiva locales, Fondos de Inversión Extranjeros o fondos que emulen índices accionarios nacionales o extranjeros. Igualmente podrá conformar un portafolio de títulos de renta fija según lo establezca el Comité de Inversiones.

En su calidad de administrador, Acciones y Valores, encaminará la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cumplir a cabalidad con los retiros, y obligaciones del Fondo. El portafolio no podrá realizar operaciones de apalancamiento con cargo a los recursos de los inversionistas

La gestión de la liquidez se realizará en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de establecimientos de crédito nacionales con calificación mínima de AA. Adicionalmente, podrá mantener saldos en establecimientos de créditos extranjeros con calificación mínima de grado de inversión para realizar operaciones relacionadas con el objeto de inversión. El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en moneda extranjera que no se encuentre cubierta no podrá superar el 30% de los activos totales del FIC.

Para el cumplimiento del objetivo de inversión del FIC, la sociedad administradora tendrá en cuenta los activos aceptables para invertir descritos en la cláusula 2.3 del presente reglamento y así mismo el cumplimiento de los límites de inversión establecidos en la cláusula 2.4 del reglamento.

Parágrafo 1: Las inversiones en Fondos de Inversión Colectivas, Fondos de Inversión o fondos que emulen índices accionarios nacionales o extranjeros deben tener un subyacente acorde al objetivo de inversión del Fondo de Inversión.

### **Cláusula 2.2 Estrategia de Inversión**

Para la consecución del objetivo del Fondo de Inversión, se tendrá como estrategia la conformación de un portafolio de activos dinámico que ofrezca seguridad al inversionista, en cuanto al emisor y la liquidez compuesto por valores de empresas que guarden relación con la política de inversión del Fondo de Inversión, así como la realización de operaciones de instrumentos derivados en el país para cobertura y las demás operaciones permitidas para este tipo de entidades de inversión colectiva.

### **Cláusula 2.3. Activos Aceptables para invertir**

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

- a.** Acciones inscritas en el RNVE o acciones inscritas en un sistema local de cotización de Valores Extranjeros.
- b.** Acciones no inscritas en el RNVE, de empresas extranjeras, inscritas en una o en varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
- c.** Participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices accionarios nacionales o extranjeros.
- d.** Bonos o títulos de contenido crediticio emitidos por entidades locales inscritos en el RNVE, cuyo plazo promedio ponderado no exceda de tres años.

**e.** Documentos representativos de participaciones en otros Fondos de Inversión Colectivas nacionales o extranjeras similares. Las cuales pueden ser administradas por la misma Sociedad Administradora, teniendo como criterio de inversión la calificación en el mercado y costos que estas impliquen para el Fondo de Inversión Colectiva, buscando siempre la protección a los inversionistas. Esta inversión procederá de acuerdo con el principio de mejor ejecución del encargo, señalado en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

**f.** Bonos o títulos de contenido crediticio emitidos por entidades extranjeras, cuyo plazo promedio ponderado no exceda de tres años y que se encuentren en calificación Grado de Inversión.

**g.** Invertir en títulos de renta variable emitidos por empresas colombianas en otras bolsas reconocidas siempre que estos correspondan a programas de American Depositary Receipts (ADR) y de Global Depositary Receipts (GDR).

Parágrafo 1: Las inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva, y/o fondos que emulen índices accionarios nacionales o extranjeros deben tener un subyacente acorde al objetivo de inversión del Fondo de Inversión.

Parágrafo 2: En relación con la inversión de los literales c. y e. se deben tener en cuenta las siguientes previsiones:

- Sólo se pueden invertir en FICs o fondos de inversión extranjeros que cumplan con la política de inversión del FIC.
- no se permiten aportes recíprocos.
- En los casos en el que se realicen inversiones en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.

En todo caso, cuando la sociedad administradora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Parágrafo 3: Para el caso de los activos descritos en los literales a., b., c., e., f., g., solo se podrá invertir en fondos de inversión extranjera que permitan conocer los informes de rentabilidad diariamente a través de medios electrónicos, con el fin de que toda la información respecto de la participación en el fondo pueda ser fácilmente consultada de forma inmediata. Así mismo no se podrán realizar inversiones cuya procedencia, originador o entidad ordenante sea uno de los siguientes países:

Irán, Corea del Norte, Argelia, Myanmar Afganistán, Angola, Bosnia Herzegovina, Cuba, Guyana, Indonesia, Iraq, Laos, Papúa Nueva Guinea, Sudán, Siria, Uganda y Yemen; y aquellos países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios establecidos en el artículo 1 del Decreto 1966 de 2014 modificado por el Decreto 2095 de 2014

Dentro de la etapa de identificación de jurisdicciones admisibles para el fondo se tendrá en cuenta países o jurisdicciones cooperantes que cuenten con políticas adecuadas para la prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Así mismo se invertirá en países que cuenten con entes de supervisión y vigilancia frente al sistema financiero.

Respecto a la calificación, se tendrá en cuenta, que el país de origen donde se gestiona el Fondo, sea grado de inversión, de acuerdo a las escalas reconocidas, por al menos 2 agencias calificadoras internacionales.

Parágrafo 4: Las inversiones descritas en el literal c. pueden realizarse siempre y cuando los fondos en mención no correspondan a hedge funds, no se encuentren apalancados, y cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2.2.7 del capítulo II, Título VI de la Parte III de la circular Externa 029 de 2014

Particularmente, el fondo de inversión se encuentra expuesto a diversos tipos de riesgo al tener diferentes tipos de activos como admisibles. Principalmente se encuentra expuesto a riesgo de

mercado, dado con los choques generados por la coyuntura exterior que pudieran generar fuertes fluctuaciones en los activos comprados en el exterior. De igual manera, este fondo presenta riesgo soberano proveniente del país donde se compre el título. Las condiciones particulares para incluir los títulos en el fondo están establecidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), según los límites establecidos por la alta gerencia en el comité general de riesgos que se realiza mensualmente.

## Cláusula 2.4 Límites del Fondo de Inversión Colectiva

Activo	Mínimo	Máximo	Calificación	Índice de Bursatilidad	Concentración por emisor
Acciones inscritas en el RNVE	20%	100%	N.A.	Mínimo baja bursatilidad	100%
Acciones no inscritas en el RNVE de empresas colombianas inscritas en una bolsa reconocida a través de ADR`s o GDR`s	0%	30%	N.A.	N.A.	30%
Títulos de contenido crediticio emitidos por entidades locales inscritos en el RNVE, cuyo plazo promedio ponderado no exceda de tres años	0%	30%	Mínimo A	N.A.	10%
Participaciones en fondos de inversión extranjeros/locales o fondos que emulen índices con subyacentes acciones colombianas con ponderación mayor al 60%	0%	70%	País de origen del fondo sea Grado de inversión.	N.A.	70%
Documentos representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectivas nacionales abiertas cuyo plazo de redención no sea superior a 10 días, y cuyas inversiones se relacionen directamente con el objetivo de inversión del FIC*	0%	40%	N.A.	N.A.	40%
Operaciones de derivados para cubrir los activos del Fondo de Inversión Colectiva	0%	Establecido por el monto para cubrir la posición descubierta del portafolio, siempre y cuando no exceda del 100%	N.A.	N.A.	N.A.
Operaciones repo cuyo subyacente tenga relación directa con el objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva *	0%	30%	N.A.	N.A.	N.A.

**\*Los subyacentes de estos activos estarán acorde con el objetivo y política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.**

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, el Fondo de Inversión Colectiva mantendrá un porcentaje adecuado de sus recursos en activos líquidos de mercado, teniendo en cuenta la naturaleza general de ser un fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia.

## Cláusula 2.5 Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

### Cláusula 2.5.1 Operaciones de reporto, Simultáneas y Transferencias Temporales de Valores

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar, como mecanismo temporal de inversión o por defectos de liquidez, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora podrá celebrar con los activos del Fondo de Inversión Colectiva operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, para atender solicitudes de retiros o gastos del Fondo. En las TTV solamente podrán actuar como “originadoras.

Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva y se deberán realizar de conformidad a la política de inversión y perfil de riesgo de Fondo de Inversión Colectiva y según los términos y límites fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1: Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que se celebren para el Fondo de Inversión Colectiva Abierto, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo de Inversión.

Los títulos o valores que reciba el Fondo de Inversión Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Parágrafo 2: En las operaciones de transferencia temporal de valores solo se podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo 3: Las operaciones previstas en esta cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la superintendencia financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 4. La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

### **Cláusula 2.5.2 Depósitos de Recursos Líquidos**

El Fondo de Inversión Colectiva podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de establecimientos de crédito nacionales con calificación mínima de AA, siempre y cuando la concentración en una sola entidad no supere el 30% de participación con relación a los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, podrá mantener saldos en establecimientos de créditos extranjeros con calificación mínima de grado de inversión los cuales no podrán superar el 30% del valor de los activos del fondo. En conjunto la suma de los depósitos en establecimientos de crédito nacionales y extranjeros no podrán superar el 50% del valor total de activos del fondo.

En todo caso, dada que la naturaleza del Fondo de Inversión Colectiva es abierta, se deberán mantener recursos líquidos disponibles para cumplir con los requerimientos de los clientes, teniendo en cuenta el sistema de Administración de riesgo de liquidez (SARL). Estos recursos estarán dentro del límite del 50% antes mencionado.

### **Cláusula 2.5.3. Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez**

Con el objetivo de establecer un equilibrio entre los recursos del Fondo de Inversión Colectiva y sus obligaciones de liquidez, en su gestión como entidad administradora Acciones & Valores S.A. también velará por el cumplimiento de su Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), el cual se explica en el Manual de Riesgo de Liquidez de la sociedad comisionista y da cumplimiento a lo estipulado en el capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

El propósito de este sistema es la identificación, medición, trol y monitoreo del riesgo de liquidez al que están expuestas en el desarrollo de sus operaciones autorizadas la sociedad comisionista y los Fondos de Inversión Colectivas bajo su administración.

La adecuada gestión del éste riesgo de liquidez permite principalmente anticiparse a situaciones extremas y contar con planes de contingencia establecidos para hacerle frente. Es por ello que en este manual se establecen las pautas principales sobre las cuales los Fondos de Inversión Colectivas administradas deben trabajar, buscando no solo cumplir con los requerimientos establecidos por la normatividad vigente de la Superintendencia Financiera de Colombia, sino ante todo, definir los lineamientos internos que procuren un mejoramiento continuo, dentro de los principios de prudencia, transparencia y de cumplimiento de las normas legales que regulan la actividad de intermediación bursátil.

Parágrafo: Para las inversiones en Acciones o títulos en el Extranjero se tendrá en cuenta un parámetro de liquidez de la acción, donde al menos haya tenido cotizaciones durante los últimos 90 días calendario, salvo que el comité de inversiones establezca algún criterio diferente, dejando soporte en las respectivas actas.

## **Cláusula 2.6 Operaciones de Cobertura**

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir dentro del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.7 del presente documento y en dichos casos, el límite establecido será el monto necesario para cubrir la posición descubierta del portafolio.

Las operaciones de cobertura sobre activos diferentes a los aceptables para invertir dentro del Fondo de Inversión Colectiva, se realizarán con el objetivo exclusivo de cubrir el portafolio frente a las variaciones desfavorables del mercado. Estas coberturas se podrán realizar a través de derivados financieros que otorguen un grado significativo de cubrimiento, tales como futuros, forward, opciones, swaps, operaciones a plazo y otros instrumentos.

Para efecto de valorar las posiciones de derivados se utilizará el precio diario suministrado por el respectivo proveedor de precios con el cual haya contratado la Sociedad Administradora.

## **Cláusula 2.7 Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva**

Toda inversión que tiene como finalidad la consecución de un objeto determinado, implica la asunción de riesgos por parte del inversionista. El Fondo de Inversión asume y distribuye en cabeza de cada participante, los riesgos inherentes de los productos y bienes aceptables para invertir, de conformidad con la política de inversión. Para tales efectos, en el presente reglamento se ha designado un Comité de Inversiones, que será el encargado de evaluar las características de cada inversión y los factores que inciden en el portafolio.

La Sociedad Administradora ha establecido en el presente Reglamento, políticas y procedimientos para conocer y controlar los riesgos asociados con el Fondo de Inversión Colectiva y con los activos que la lleguen a conformar.

La Sociedad Administradora ha diseñado concretamente los manuales de Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), para identificar, medir y dar contingencia a cada uno de los riesgos asociados al Fondo de Inversión Colectiva.

### **Cláusula 2.7.1 Factores de Riesgo**

En desarrollo del objeto del Fondo de Inversión Colectiva y en especial de sus inversiones, ésta se encuentra expuesta a distintos riesgos, los cuales son identificados, medidos, controlados y monitoreados por la Sociedad Administradora.

### **Cláusula 2.7.1.1. Riesgo de Mercado**

Se entiende como aquellas eventuales pérdidas o disminuciones en el valor del Fondo de Inversión Colectiva dado los movimientos del mercado, tasas de interés y variables económicas internas y externas.

Cuando el Fondo de Inversión Colectiva adquiere un título valor, lo registra en su contabilidad por el valor de compra. Sin embargo, diariamente los títulos se valoran de acuerdo con la metodología definida por la Superintendencia Financiera, causando un ajuste positivo o negativo dependiendo de los índices utilizados para la valoración, incidiendo directamente en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora buscará un adecuado flujo de sus vencimientos con el fin de ser lo menos susceptible a los cambios negativos en la tasa de interés y en sus inversiones de mediano plazo las ajustará a tasas variables que conlleven las fluctuaciones que pueda sufrir el mercado.

La Sociedad Administradora calculará y reportará el riesgo de mercado del Fondo de Inversión Colectiva, acogiendo la metodología estándar establecida en el Capítulo XXI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la derogue, modifique o adicione.

### **Cláusula 2.7.1.2. Riesgo de Liquidez**

Hace referencia a la posibilidad de no poder cumplir plena y oportunamente las obligaciones de pagos y/o giros en las fechas establecidas o necesarias, lo cual se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles asumiendo costos inusuales de fondeo y/o pérdidas potenciales por la liquidación anticipada o forzosa de activos con descuentos sobre su precio justo de intercambio, o la pérdida de negocios atractivos.

La Sociedad Administradora propenderá por realizar inversiones en valores en bolsas reconocidas con el propósito de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio.

### **Cláusula 2.7.1.3. Riesgo de Crédito**

Relacionado con la solvencia de las entidades emisoras de los títulos, en el sentido de que éstas pueden ver afectada su estructura financiera, situación que necesariamente genera una disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago por parte de los mismos, razón por la cual se puede dar un incumplimiento de una contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o bien por falta de capacidad operativa de la institución.

La Sociedad Administradora, para obtener un adecuado cubrimiento de este riesgo, ha determinado que las inversiones se harán como mínimo en títulos de renta fija de calificación A, y en renta variable si son acciones desde baja bursatilidad.

Los instrumentos en los que invierta el Fondo de Inversión Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora cuenta con:

- i. Modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de los límites señalados en éste numeral y la valoración de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y;
- ii. Mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo de Inversión Colectiva, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo de Inversión Colectiva adquiera.

#### **Cláusula 2.7.1.4. Riesgo de Concentración**

Es la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva tenga pérdidas derivadas de tener los recursos invertidos en un solo emisor o especie, en un tipo de valor, tasa, moneda, contraparte o tipo de operación. De acuerdo con los límites definidos en la cláusula 2.3 del presente reglamento el riesgo de concentración del Fondo de Inversión Colectiva es alto.

#### **Cláusula 2.7.1.5. Riesgo Operativo**

Se entiende por Riesgo Operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

El comité de riesgos de la Sociedad Administradora, se encuentra encargado de vigilar, estudiar y monitorear los riesgos operativos asociados con el desarrollo del objeto del Fondo de Inversión Colectiva, para implementar, políticas preventivas y correctivas para tales efectos.

#### **Cláusula 2.7.1.6 Riesgo de Tasa de Cambio**

Es la contingencia de pérdidas por variaciones inesperadas en la Tasa de Cambio de las divisas en las cuales el Fondo de Inversión mantiene sus inversiones. Para mitigar la exposición a este riesgo el Comité de Inversiones definirá el cupo máximo de exposición por moneda en la que pueda hacer inversiones. El cupo será asignado con base en la perspectiva económica y el perfil de riesgo del Fondo de Inversión teniendo en cuenta la revisión periódica de la evolución de las tasas de cambio correspondientes.

Acciones & Valores S.A., en su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario Colombiano, propenderá por una adecuada administración de los activos que componen el portafolio en moneda extranjera de tal forma que se mitigue el riesgo de tasa de cambio asociado por un acceso más profundo al mercado, donde además se dispondrá de mecanismos de cobertura, para mitigar este riesgo.

Dado que en general la naturaleza del Fondo de Inversión Colectiva, no es tener exposición al mercado cambiario, se propenderá por mantener mitigando este riesgo, utilizando todos los mecanismos y activos disponibles descritos en la política de inversión.

#### **Cláusula 2.7.1.7 Riesgo SARLAFT**

El lavado de activos y la financiación del terrorismo consiste en dar apariencia de legalidad a dinero u otros bienes provenientes de actividades ilegales, utilizando a la entidad como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes; no solamente se refiere a dinero sino a cualquier otra clase de bienes, tales como inmuebles, vehículos, semovientes, bonos, certificados de depósito a término y otros títulos transables en el mercado bursátil.

Acciones & Valores S.A., sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva, cuenta con herramientas tecnológicas y humanas, para mitigar el riesgo mediante un análisis de todos los clientes que se vinculan al Fondo de Inversión Colectiva, aplicando controles a todos los factores de riesgo que son clientes/usuarios, productos, canales de distribución y jurisdicciones, los cuales pueden afectar el desarrollo de la compañía en cuanto al riesgo que se presenta en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Al aplicar el control correspondiente durante los procedimientos de la compañía, se debe minimizar el impacto y probabilidad de su materialización.

El Fondo de Inversión Colectiva, como producto de Acciones y Valores S.A., administrador de la misma, debe cumplir con los procedimientos establecidos en los manuales de SARLAFT vigentes y las modificaciones posteriores que se puedan generar, de acuerdo con el acta de comité de SARLAFT número 091 de 2010.

Así mismo se establece que no hay distinción en función del SARLAFT entre el Fondo de Inversión Colectiva y los demás productos de la compañía debiendo darse el mismo trato y diligencia establecidos en los manuales.

### **Cláusula 2.7.1.8 Riesgo Jurídico**

En cuanto a las inversiones sobre títulos en el exterior, y para efectos de la formulación de reclamaciones por parte de los Inversionistas del Fondo, se tendrá como jurisdicción aplicable la colombiana, en tanto la relación contractual existente entre estos se configura en cabeza de la Sociedad Administradora. No obstante, la Sociedad Administradora podrá extender las reclamaciones formuladas a la entidad del exterior, en cuyo caso aplicará la jurisdicción establecida en el contrato entre la Sociedad Administradora y el Administrador del Fondo del Exterior en el que se está invirtiendo.

### **Cláusula 2.8. Perfil de riesgo**

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el Fondo de Inversión es para inversionistas con un perfil de riesgo alto. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

#### **Matriz de Riesgos**

<b>Riesgo de Mercado</b>	<b>Riesgo de Liquidez</b>	<b>Riesgo de Crédito</b>	<b>Riesgo de Concentración</b>	<b>Riesgo Operativo</b>	<b>Riesgo Sarlaft</b>	<b>Tasa de Cambio</b>
<b>Alto</b>	<b>Moderado</b>	<b>Bajo</b>	<b>Moderado</b>	<b>Bajo</b>	<b>Bajo</b>	<b>Bajo</b>

## **CAPÍTULO III MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

### **Cláusula 3.1 Órganos de Administración**

#### **Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la Sociedad Administradora**

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectivas. En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora del FIC.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas y en el sitio web de la Sociedad Administradora. La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

#### **Cláusula 3.1.2. Junta Directiva**

La sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, quien asume las funciones y responsabilidades descritas en el artículo 3.1.5.1.1. del decreto 2555 de 2010.

### **Cláusula 3.1.3. Gerente**

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva, las cuales serán tomadas de manera profesional, observando la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y el presente reglamento. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente deberá acreditar experiencia en administración de portafolios, y tener estudios en áreas afines que le permitan siempre tener el mejor criterio y entendimiento de los objetivos, activos y mercados del Fondo de Inversión.

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por la Sociedad Administradora.

### **Cláusula 3.2. Comité de inversiones**

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

#### **Cláusula 3.2.1. Constitución**

El comité de inversiones estará compuesto por 3 miembros. Dichos miembros deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones para su designación:

- Ser Representante Legal de la Sociedad Administradora
- Ser Gerente de Riesgos de la Sociedad Administradora o designados por el mismo
- Ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora
- Ser asesores expertos en el tema de inversiones y/o de manejo de riesgos
- Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en el manejo o administración de portafolios de inversión o amplios conocimientos en materias propias del mercado de valores.
- Acreditar como mínimo 5 años de experiencia en el manejo y control de riesgos propios de portafolios de inversión o amplios conocimientos en materias inherentes a este campo.

#### **Cláusula 3.2.2. Reuniones**

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente o uno de los miembros del Comité de Inversiones. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El quórum mínimo del comité será de dos (2) miembros del comité. Para la toma de decisiones deberá existir una Mayoría simple, es decir, una vez verificado el quórum mínimo, las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.

#### **Cláusula 3.2.3. Funciones**

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar las inversiones que vaya a realizar el Fondo de Inversión Colectiva así como los emisores de las mismas.
- Definir los cupos de inversiones de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- Definir las políticas de adquisición y liquidación de inversiones.

Podrá haber un mismo comité de inversiones para todas o parte de los Fondos de Inversión administradas por la Sociedad Administradora.

### **Cláusula 3.3. Órganos de control**

#### **Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal**

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

El revisor fiscal ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que la Sociedad Administradora administre. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora.

Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

## **CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Cláusula 4.1 Vinculación**

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos así como la identificación plena de la propiedad de los mismos. Igualmente deberá proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, en los términos señalados en el artículo 3.5.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista en la dirección registrada o electrónicamente.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o correspondencia local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web

[www.accivalores.com](http://www.accivalores.com) las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

El monto mínimo para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, será de cincuenta mil pesos (\$50.000).

El monto mínimo de permanencia, será de cincuenta mil pesos (\$50,000).

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación via Fax al número (571) 3257800 o a través del correo electrónico a [servicioalcliente@accivalores.com](mailto:servicioalcliente@accivalores.com);

Parágrafo Primero: Cuando el inversionista no informe sobre la entrega de recursos, por los mecanismos indicados en este artículo, la Sociedad Administradora contabilizará estos recursos en la cuenta "Aportes por identificar", constituyendo para estos un mayor valor en unidades para el Fondo de Inversión Colectiva. Una vez se identifique el inversionista se procederá a efectuar el ajuste respectivo por el capital más los rendimientos.

La conciliación de los aportes se debe realizar diariamente, solicitando a los bancos respectivos los soportes correspondientes a los aportes sin identificar, con el fin de identificar oportunamente el cliente y el valor aportado. Una vez identificado el origen de los recursos se aplicarán todos los procedimientos establecidos en el manual de SARLAFT.

Parágrafo Segundo. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00am a 4:00pm. Los días de cierre bancario será de 8:00 am a 12:30 pm. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo Tercero. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Cuarto. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual se aplicaran las reglas establecidas en la presente cláusula para la constitución de unidades y los montos mínimos establecidos en el presente reglamento.

#### **Cláusula 4.2 Limites de participación**

Al tener la característica de un Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia. De conformidad con el artículo 3.1.1.6.2 del decreto 2555 de 2010, un solo inversionista no podrá mantener una participación que exceda el 10% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso la sociedad administradora cuenta con los mecanismos necesarios para que por efectos de nuevos aportes no se exceda del límite mencionado.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.

#### **Cláusula 4.3 Representación de los aportes**

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: Indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión Colectiva que administra, nombre e identificación del inversionista, monto del aporte, valor nominal de la inversión, valor de la unidad vigente al momento de la suscripción, número de unidades que representa la inversión, nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad

Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva y las siguientes advertencias: (i) *“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”*, y (ii) *“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”*.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cedibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, siempre y cuando el cesionario acepte los términos del presente reglamento y apruebe el análisis de riesgos que la Sociedad Administradora realice, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo tercero de dicha cláusula.

#### **Cláusula 4.4 Redención de los derechos**

Para del Fondo de Inversión, los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento.

La redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. El valor mínimo de retiro en el Fondo de Inversión Colectiva es de CINCUENTA MIL PESOS \$50.000,00. Una vez se reciba dicha comunicación, el plazo para tramitar la redención no podrá superar los tres (3) días comunes.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día en que se realice la solicitud de retiro o desembolso. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante pago a través de cualquiera de los canales disponibles por el Fondo de Inversión Colectiva, a solicitud del cliente.

La recepción de las solicitudes de redención será hasta las 12:00 p.m.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

#### **Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones junta directiva y asamblea de inversionistas**

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, siempre y cuando se presente una cualquier de las siguientes situaciones:

- i) Cuando las condiciones del mercado limiten la posibilidad de liquidar el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva impidiendo contar con la liquidez necesaria para realizar el pago de las redenciones.

- ii) Cuando existan elementos o factores externos al Administrador del Fondo de Inversión Colectiva que le impidan cumplir con su función.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Junta Directiva de la sociedad administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del fondo de inversión colectiva exclusivamente en los casos en los que se presenten situaciones de crisis o eventos inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

De igual forma, la decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora.

La facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar suspensiones e redenciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva

## **CAPÍTULO V VALORACIÓN**

### **Cláusula 5.1 Valor Inicial de la Unidad**

El valor inicial de cada unidad en el Fondo de Inversión será de diez mil (10.000).

### **Cláusula 5.2 Valor del Fondo de Inversión Colectiva**

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Las reglas que apliquen para el cálculo del valor de la unidad, aplican para el valor del fondo consolidado.

Para efecto de las inversiones respecto de las cuales exista una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, se aplicará ésta. Para los activos cuya valoración no esté prevista en el capítulo I de la circular básica contable y financiera, la sociedad administradora revelará los precios justos de intercambio de acuerdo con las metodologías aprobadas por la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Financiera de Colombia para los proveedores de precios autorizados por la misma.

### **Cláusula 5.3 Valor de la Unidad**

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

#### **Cláusula 5.4 Periodicidad de la Valoración**

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad al Fondo de Inversión.

### **CAPÍTULO VI GASTOS**

#### **Cláusula 6.1 Gastos**

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva pagado al Custodio de valores.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva, así como la participación en sistemas de negociación o de registro de operaciones.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. No estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los gastos inherentes al proceso de calificación de la sociedad comisionista como Administrador de Portafolios.

#### **Cláusula 6.2 Comisión por Administración**

La Sociedad Administradora recibirá como beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija equivalente al tres por ciento (3%) efectiva anual del valor del Fondo de Inversión.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$

La comisión se descontará de manera diaria y se pagará a la sociedad administradora dentro de los 10 días hábiles del siguiente mes.

#### **Cláusula 6.3. Intermediarios.**

El gerente del Fondo de Inversión Colectiva será el responsable de la selección de los intermediarios que se requieran para la realización de operaciones, teniendo en cuenta la mejor relación costo beneficio. Así mismo, el gerente del Fondo de Inversión Colectiva, negociará en cada caso las comisiones con los intermediarios acorde con la situación del mercado y en procura del mayor beneficio del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, la responsabilidad por la

escogencia de los intermediarios que se requieran para la realización de las operaciones por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva estará en cabeza de la Sociedad Administradora.

#### **Cláusula 6.4 Criterios para la Selección de intermediarios**

En el caso que las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva requiera de intermediarios, estos deben estar aprobados previamente por el área de riesgos de Acciones & Valores, y la remuneración de los mismos debe ser de una comisión por intermediación teniendo en cuenta los intereses de los inversionistas.

### **CAPÍTULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

#### **Cláusula 7.1 Obligaciones**

La sociedad administradora deberá cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010;

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FIC. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del fondo de inversión colectiva;
5. Efectuar la valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de conformidad con la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del fondo de inversión colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de FICs y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los FICs administrados
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora del FIC, cumpla con sus

obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador o cuando se den causales de liquidación del FIC . Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FIC administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FIC y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de normatividad aplicable;
18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010;
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores;
20. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
21. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
22. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva; y.
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

## **Cláusula 7.2 Facultades y Derechos**

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- Convocar a la asamblea de inversionistas.
- Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
- Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo de Inversión, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

## **CLÁUSULA VIII DE LOS INVERSIONISTAS**

### **Cláusula 8.1 Obligaciones**

- Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- Las demás establecidas por las normas vigentes.

### **Cláusula 8.2 Facultades y Derechos**

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
- Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- Negociar las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
- Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva en los términos previstos en este reglamento.
- Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
- Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento.
- Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva

### **Cláusula 8.3 Asamblea de inversionistas**

La asamblea de inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

#### **Cláusula 8.3.1 Convocatoria**

La convocatoria será realizada por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, de los suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario la república y en el sitio web de la Sociedad Administradora. En el evento en que no se contrate con el diario LA REPUBLICA por factores de costos se le informará el diario de publicación a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

#### **Cláusula 8.3.2 Funciones**

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
- Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
- Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva; y
- Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.4 del presente reglamento.
- Decretar la liquidación del Fondo de Inversión, y cuando sea el caso, designar el liquidador.
- Las demás señaladas en el presente reglamento o en la ley.

#### **Cláusula 8.3.3 Consulta Universal**

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com) información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 (Sede) del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y el revisor fiscal, y la decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

## **CAPÍTULO IX REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

De igual manera de acuerdo al artículo 3.1.1.9.3 del decreto 2555 de 2010, se establece que: *“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.*

### **Cláusula 9.1 Extracto de Cuenta**

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas indicando la identificación del mismo, y contendrá la siguiente información: Identificación del inversionista, , Número del Contrato, Saldo Inicio del Período, Saldo Final del Período, Movimientos del Período (Adiciones y Retiros), Movimientos Detallados y Rentabilidad a 30, 90 y 365 días, el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los rendimientos abonados durante el período y la remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 30 días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso o por correo electrónico a la dirección o correo electrónico registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

### **Cláusula 9.2 Rendición de Cuentas**

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- Balances,
- Composición de los Activos,
- Composición por tipo de Activo,
- Composición del Portafolio por Riesgo de Crédito,
- Composición de los Activos por Emisor,
- Análisis Mercado Local,
- Análisis Mercado Internacional,
- Análisis Portafolio.

Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de la pagina web [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com), dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

### **Cláusula 9.3 Ficha Técnica**

La Sociedad Administradora publicará en el sitio web [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com) la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

### **Cláusula 9.4 Prospecto de Inversión**

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, en medio magnético o formato impreso.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

En el sitio web [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com) y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, el prospecto contendrá por lo menos la siguiente información:

Capítulo	Contenido mínimo
Información general del Fondo	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Identificación del Fondo de Inversión..</li><li>2. Identificación de la sociedad administradora.</li><li>3. Sede donde se atenderán los requerimientos del Fondo de Inversión y oficinas de atención al público, contratos vigentes de</li></ol>

de Inversión Colectiva	<p>uso de red de oficinas y corresponsalía local, cuando a ello haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Duración del Fondo de Inversión Colectiva.</li> <li>5. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora.</li> </ol>
Política de inversión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetivo de inversión.</li> <li>2. Plan de inversión.</li> <li>3. Perfil general de riesgo.</li> </ol>
Órganos de Administración y control	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gerente</li> <li>2. Revisor fiscal</li> <li>3. Comité de inversiones.</li> <li>4. Custodio.</li> </ol>
Gastos del Fondo de Inversión Colectiva	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Remuneración de administración.</li> <li>2. Gastos.</li> </ol>
Información operativa del Fondo de Inversión Colectiva	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Monto mínimo de ingreso y permanencia, cuando a ello haya lugar.</li> <li>2. Constitución y redención de participaciones.</li> <li>3. Redención parcial y anticipada de participaciones.</li> <li>4. Distribución del mayor de la unidad.</li> </ol>
Otra Información adicional	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obligaciones de los inversionistas.</li> <li>2. Reportes de Información a los inversionistas.</li> <li>3. Situaciones de conflicto de interés.</li> </ol>

#### **Cláusula 9.5. Sitio web de la Sociedad Administradora**

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com), en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión del Fondo de Inversión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del presente reglamento.
6. Información sobre los estados financieros y sus notas como mínimo de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la parte III de la circular externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica.

## **CAPÍTULO X LIQUIDACIONES**

### **Cláusula 10.1 Causales**

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;

3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 (Monto mínimo de participaciones) del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo gestionado;
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses,
8. No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero. La causal previstas en el numeral 5 solo será aplicable después de seis (6) meses de que el Fondo de Inversión Colectiva entre en operaciones.

Parágrafo Segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a los inversionistas, a través de la página de Internet, y así mismo a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

#### **Cláusula 10.2. Procedimiento**

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 3.1.2.2.2 del decreto 2555 de 2010:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora por esta Parte del presente decreto.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso la Asamblea deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea, informes sobre su gestión. La Asamblea podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

- b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.

- c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas;

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.

9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;

10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
- b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
- c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

11. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

## **CAPÍTULO XI. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**

### **Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión**

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:

- Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
  - Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario la república del resumen del compromiso de fusión.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 13.1(Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el decreto 2555 de 2010

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en la presente cláusula artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva.**

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta

4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el capítulo 12 (Modificación al reglamento).
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

## **CAPÍTULO XII CUSTODIA**

### **Cláusula 12.1.DECEVAL**

Los Documentos Representativos de las Participaciones se registrarán electrónicamente y depositarán en DECEVAL para su administración y custodia. El depósito de los Documentos Representativos de las Participaciones a través de DECEVAL se regirá por la Ley 27 de 1990, los artículos correspondientes del Decreto 2555 y las demás normas que modifiquen o regulen la materia, así como por el propio Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

Los Documentos Representativos de las Participaciones no podrán ser materializados; en consecuencia, los inversionistas renuncian expresamente al derecho de solicitar la materialización de los mismos.

Los inversionistas deberán celebrar un contrato de mandato con una entidad autorizada para que actúe como Depositante Directo en DECEVAL.

Los Documentos Representativos de las Participaciones se encuentran representados en un macrotítulo o título global el cual se encuentra en custodia de DECEVAL. En consecuencia, la titularidad de las Unidades de Participación se constituirá por la respectiva anotación en cuenta de los Documentos Representativos de las Participaciones que realice DECEVAL.

En el desempeño de sus funciones, y de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia y el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, éste expedirá a solicitud de los Depositantes Directos, el certificado del depósito sobre los Documentos Representativos de las Participaciones equivalentes a las Unidades de Participación administradas y pertenecientes al respectivo Inversionista. Los certificados no son documentos negociables, no son válidos para transferir la propiedad del valor o derecho que incorporan y sólo representan los valores en depósito.

#### **Cláusula 12.1.1. Funciones de DECEVAL**

DECEVAL realizará la custodia y administración de los Documentos Representativos de las Participaciones. Por otra parte, podrá llevar a cabo las siguientes actividades que aprueba la Sociedad Administradora:

- I. Registrar el macrotítulo representativo de los Documentos Representativos de las Participaciones.
- II. Registrar (i); por instrucción de la Sociedad Administradora, los Documentos Representativos de las Participaciones que sean emitidos a nombre de quien los adquiera en la emisión primaria, así como la cancelación de los Documentos Representativos de las Participaciones cuando corresponda; (ii) las enajenaciones y transferencias de los Documentos Representativos de las Participaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL; (iii) las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el Inversionista, la Sociedad Administradora y los Participantes Autorizados seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.

- III. Actualizar el monto del macrotítulo o títulos globales depositados.
- IV. Entregar diariamente a través de los reportes generados directamente del sistema provisto por DECEVAL a la Sociedad Administradora el listado actualizado de Inversionistas del Fondo.

## **CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

### **Cláusula 13.1. Derecho de retiro**

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web [www.accivalores.com](http://www.accivalores.com) de la Sociedad Administradora y así mismo en el diario LA REPUBLICA. En el evento en que no se contrate con el diario LAREPUBLICA por factores de costos se le informará el diario de publicación a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario la república, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

## **CAPÍTULO XIV. CUSTODIA DE VALORES**

### **Cláusula 14.1. Custodia de Valores**

La actividad de custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por BNP Paribas Securities Services, quien ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios: salvaguardar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera asegurar que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva sea realizada en el Depósito de Valores, o en un sub custodio, según sea el caso. La salvaguarda incluye manejar las cuentas bancarias del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que objeto de la actividad de custodia. Participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores compensación y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Administradora. La administración de derechos patrimoniales por lo que el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio que entre la Sociedad Adminsitradora y el Custodio se pacten servicios adicionales a los anteriormente indicados como lo son los servicios complementarios y adicionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555.

## Cláusula 14.2. Funciones Y Obligaciones Del Custodio De Valores

Son obligaciones del Custodio las siguientes:

- I. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
- II. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
- III. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- IV. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora, así como la validación previas de las instrucciones impartidas por éste.
- V. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de la operación.
- VI. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
- VII. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones al Fondo de Inversión Colectiva, y los mecanismos de información sobre las mismas.
- VIII. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
- IX. Informar oportunamente a la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a la Sociedad Administradora instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
- X. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
- XI. Suministrar a la Sociedad Administradora la información y documentación que requiera sobre los valores y de recursos de dinero objeto de custodia.
- XII. Impartir órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias a las cuales se depositen dineros del Fondo de Inversión Colectiva, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales ejerce la custodia.
- XIII. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, si hubiere lugar a ello.
- XIV. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores en una entidad legalmente facultada para ello.
- XV. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- XVI. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del Decreto 2555.
- XVII. Acudir a la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con el fin de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva.
- XVIII. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

- XIX. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XX. Adoptar las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar la evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- XXI. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
- XXII. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
- XXIII. Ejercer la supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización y la actividad de custodia de valores.
- XXIV. Suministrar a la Sociedad Administradora mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arquezos periódicos de manera automática.
- XXV. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.
- XXVI. Las demás obligaciones establecidas en el Decreto 2555y la Circular Básica Jurídica.

PARÁGRAFO. El Custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

#### **Cláusula 14.3. Facultades y derechos del custodio de valores del Fondo de Inversión Colectiva**

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

- i. Recibir por parte de la Sociedad Administradora instrucciones claras para el desarrollo de la actividad de custodia.
- ii. Tener disponibilidad oportuna por parte de la Sociedad Administradora de los valores y fondos para la liquidación de las operaciones realizadas sobre ellos.
- iii. Ser informado por la Sociedad Administradora de cualquier circunstancia que afecte la propiedad y titularidad de los valores entregados en custodia.
- iv. Tener disponibilidad por parte de la Sociedad Administradora de toda aquella información que requiera para el desarrollo de la actividad de custodia.

#### **Cláusula 14.4. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago del custodio**

La remuneración al custodio hace parte de los gastos a cargo del fondo de inversión colectiva y se pagara de manera mensual teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se cobrara un porcentaje (medido en puntos básicos) sobre el promedio mensual de activos custodiados para el fondo de inversión colectiva

Se cobrara un valor fijo por cada tipo de operación que el Fondo de Inversión Colectiva compense y liquide a través del custodio.

Adicionalmente, se podrá generar un cobro adicional por las modificaciones que se realicen sobre dichas operaciones.

A estas tarifas se aplicara el impuesto del IVA que corresponda.

## **CAPITULO XV - DISTRIBUCIÓN DEL FONDO**

### **Cláusula 15.1 Medios de Distribución Del Fondo.**

La actividad de distribución del Fondo de Inversión Colectiva podrá ser realizada por los siguientes medios autorizados por el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora
2. Por medio de contrato de uso de red
3. Por medio del contrato de corresponsalía

### **Cláusula 15.2. Deber de asesoría especial.**

En aras de dar cumplimiento al deber de asesoría especial, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado establecerán un procedimiento de clasificación y perfilamiento de los Inversionistas al momento de vinculación, el cual como mínimo debe contemplar el tipo y perfil de riesgo del Inversionista. Para efectos de una adecuada información a los Inversionistas, los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la asesoría en cada una de las etapas, incluyendo aquella información que podrá ser suministrada a través del distribuidor especializado, según el caso, sin que dicha información exonere a la Sociedad Administradora o impida que el Inversionista pueda requerir la asesoría en cualquier momento. La asesoría especial deberá ser prestada únicamente por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

El deber de asesoría especial deberá reflejarse en un lenguaje de fácil entendimiento a los inversionistas el cual comprende la atención personalizada y el acompañamiento y recomendaciones individualizadas realizadas al cliente con el objeto de que éste tome decisiones informadas, consecuentes y estudiadas sobre su inversión

La asesoría especial deberá ser prestada a los clientes inversionistas durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva (esta asesoría va más allá del suministro de información a los inversionistas), cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, en orden a lo cual deberá atenderse por lo menos lo siguiente:

- I. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora y presentar a los potenciales Inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo de Inversión Colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos o cualquier otro aspecto, así como verificar que el Inversionista conozca, entienda y acepte el Prospecto del Fondo de Inversión Colectiva. La promoción supone el suministro de información necesaria y suficiente para que el Inversionista pueda tomar una decisión informada de invertir o no en el Fondo de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.1.1.2. del Decreto 2555 la información necesaria y suficiente deberá contener como mínimo una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del Fondo de Inversión Colectiva promovido, información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión y una explicación de los riesgos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva.

- II. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del Inversionista el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, entregar al Inversionista los documentos representativos de participación del Fondo de Inversión Colectiva e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
- III. Durante la vigencia de la inversión, el distribuidor debe contar con los recursos adecuados para atender en forma oportuna consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el Inversionista.
- IV. En la etapa de redención de la participación, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al Inversionista. El cumplimiento de este deber no se suple con la simple atención en las condiciones establecidas en el reglamento de las solicitudes de redención de participaciones.

### **Cláusula 15.3. Deber de asesoría**

El deber de asesoría para la distribución del FIC se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el Decreto 661 de 2018 en el cual se especifica que el deber de asesoría se materializa en la recomendación profesional, que consiste en la orientación personalizada que brinda Acciones & Valores al inversionista, de acuerdo con su perfil específico y las características del fondo de inversión, con el fin de brindarle una guía idónea, es decir, clara, precisa, pertinente, documentada y libre de conflictos de interés.

La recomendación profesional será suministrada por quien distribuya el Fondo de Inversión Colectiva a través de cualquiera de los medios previstos en la cláusula 15.1 del presente reglamento y en cumplimiento a las políticas internas del deber de asesoría establecidas por Acciones & Valores.

La recomendación profesional deberá ser suministrada previa para la vinculación del cliente al Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

### **CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL REGLAMENTO Y PROSPECTO ACCIVAL ACCIONES NACIÓN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO MÍNIMO DE PERMANENCIA**

Administrado Por: Acciones y Valores S.A. Comisionista de Bolsa

Me permito manifestar que he recibido el Reglamento y el Prospecto de Inversión correspondiente al Fondo de Inversión Colectiva Abierto "Accival Acciones Nación", así mismo manifiesto que entiendo y acepto la información allí contenida.

